



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de julio de 1991

Número 7

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 765/974-3 RELATIVO A LA BAJA POR EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y LA CORRESPONDIENTE ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEHUETOCA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 2653 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL ACUERDO DE FECHA ANTERIORMENTE INDICADA, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A EL CAMPESINO JOSE LUIS GALVAN CORTES, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEHUETOCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN VIRTUD DE HABER FALLECIDO EL TITULAR JUAN GALVAN ALPIZAR, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2503736, COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE DEFUNCION QUE CORRE AGREGADA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE Y QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION,

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE JUNIO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NUEVO ADJUDICATARIO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO AL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN FORMA

PERSONAL LOS DIAS 22 Y 23 DE MAYO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPTA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, ASI COMO LA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, COMPARECIENDO TAMBIEN EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE LUIS GALVAN CORTES, RECABANDOSE EN LA MISMA LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE RECONOCIMIENTO QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.— QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA FALLECIDO; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS MIEMBROS DEL COMISA-

Tomo CII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de julio de 1991 | No. 7

SUMARIO :
SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Huehuetoca, municipio de Huehuetoca, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Pablo Autopan, municipio de Toluca, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Luis Ayucan, municipio de Jilotzingo, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Lorenzo Tepatliltán, municipio de Toluca, México.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Cerrillo y Lomas de San José, municipio de Villa Victoria, México.

(Viene de la primera página)

RIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO EL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACUERDO EMITIDO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1991, LOS INFORMES DEL COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; DEMOSTRANDOSE CON EL ACTA DE DEFUNCIÓN QUE CORRE AGREGADA A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE, DE QUE EL TITULAR JUAN GALVAN ALPIZAR, FALLECIO EL 11 DE MARZO DE 1990. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. JOSE LUIS GALVAN CORTES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SE GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE SOLICITADO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, POR ACUERDO DEL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR JUAN GALVAN ALPIZAR, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2503736, SE CANCELA EL MISMO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEHUETOCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A EL C. JOSE LUIS GALVAN CORTES. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HUEHUETOCA, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMA-

CION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPTB. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTB. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPTB. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 174/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, Y:

RESULTANDO PRIMERO.- QUE POR OFICIO NUMERO 3320 DE FECHA 22-DE MAYO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO-PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS EL DIA 27 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR LA CAUSAL DE HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, POR LO CUAL SE PROPONEN RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE FUE DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION DE ESTA COMISION-AGRARIA MIXTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1989, RECONOCIENDO AL CAMPESINO QUE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JUNIO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85, DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA EL EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA PARA ESTOS CASOS POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY ANTES INVOCADA, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE JULIO PARA SU DESAHOGO LA CUAL SE LLEVO A CABO EN ESE DIA SIN HABER ESTADO INTEGRADO EL PLENO DE ESTA AUTORIDAD AGRARIA, POR LO CUAL JUANA VALLE JIMENEZ PROMOVIO CON PERSONALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE DEL TITULAR ANTES MENCIONADO, LA NULIDAD DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ANTES INDICADA; FUNDANBOSE POR ELLO EN LOS ARTICULOS 40. y 50 DE LA LEY DE LA MATERIA ARGUMENTANDO QUE ESE DIA NO ESTABA INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ACOMPAÑANDO PARA TALEFECTO EL ACTA NUMERO 15,687 DEL LIC. JORGE LARA GOMEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 7, DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA AUDIENCIA DE REFERENCIA NO APARECE NINGUNA DE LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, RAZON POR LA CUAL ESTA DEPENDENCIA CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990 EMITIO ACUERDO EN EL SENTIDO DE DEJAR SIN EFECTOS LEGALES LA AUDIENCIA DEL DIA 12 DE JULIO DE 1990, ORDENANDOSE REPONER EN SU TOTALIDAD, LA CUAL SE LLEVO A CABO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1990.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES QUE SE DEBEN HACER A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y A LOS PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, NOTIFICANDOSE PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDEO HA HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE OCTUBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DE LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASISTIDA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, SE RECIBIERON LAS PRUEBAS Y ALEGATOS DE LAS PERSONAS PROPUESTAS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCERLO Y RESOLVERLO, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 DE LA LEY AGRARIA ANTES INVOCADA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY EN CITA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A LO QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS A LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OBLIGADAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE GELACIO GONZALEZ ROSALES, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA CANCELACION DEFINITIVA DEL CERTIFICADO NUMERO 1167101, ARGUMENTANDO QUE EL TITULAR HA FRACCIONADO TOTALMENTE SU UNIDAD DE DOTACION Y UTILIZANDO PARA FINES ILICITOS, INCURRIENDO EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA, COMO SE DESPRENDE DE LA INSPECCION PRACTICADA, POR LO QUE SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE LLEVO A CABO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, LA C. JUANA VALLE JIMENEZ COMO SUCESORA PREFERENTE, PROTESTANDO SOBRE LA ACTITUD TOMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, MANIFESTANDO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA PARCELA

DEL EXTINTO TITULAR Y OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE PARA ACREDITAR EL DERECHO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE GELACIO GONZALEZ ROSALES TITULAR DE LOS DERECHOS MOTIVO DE LA CONTROVERSI, LA CUAL CONFORME AL ARTICULO 207 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADOS SUPLETORIAMENTE A LA MATERIA AGRARIA, ADQUIERE RELEVANCIA, PUES CON LA MISMA SE ACREDITA QUE EL EJIDATARIO TITULAR MOTIVO DE ESTA CONTROVERSI FALLECIO EL 3 DE MAYO DE 1989; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO DEL EXTINTO EJIDATARIO GELACIO GONZALEZ ROSALES Y LA OFERENTE JUANA VALLE JIMENEZ, A LA CUAL TAMBIEN SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO COMO LA ANTERIOR DOCUMENTAL, PUES CON LA MISMA SE DEMUESTRA PLENAMENTE EL VINCULO QUE UNIA A LA HOY COMPAROCIENTE CON EL EXTINTO EJIDATARIO SUJETO A JUICIO PRIVATIVO GELACIO GONZALEZ ROSALES, DERIVANDOSE DE LAS DOCUMENTALES NARRADAS LA PRESUNCIÓN LEGAL DE QUE JUANA VALLE JIMENEZ ES LA SUCESORA PREFERENTE DE LOS DERECHOS EN CUESTION EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE, DE AHI SU LEGITIMACION PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO Y Oponerse a lo solicitado por la MAXIMA AUTORIDAD INTERNA DEL NUCLEO EJIDAL; 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN 4 RECIBOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DEL 5% DE COSECHA, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1985 AL 1988, TRIBUTADOS POR GELACIO GONZALEZ ROSALES AL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA, AL CUAL SE LE NIEGA VALOR PROBATORIO PORQUE DICHS DOCUMENTOS NO ACREDITAN MAS QUE EL ACTO MATERIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE MAS NO ACTOS DE POSSESION; 4.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS TESTIGOS JOSE ANTONIO MOLINA CHAVEZ Y GLORIA MARTINEZ ROSALES A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR CONFORME AL ARTICULO 215 DEL CODIGO ADJETIVO FEDERAL INVOCADO ANTERIORMENTE, PUES CON LA MISMA SE ACREDITA PLENAMENTE QUE LA UNIDAD DE DOTACION DEL EXTINTO EJIDATARIO GELACIO GONZALEZ ROSALES QUE SE COMPONE DE TRES FRACCIONES, SE HA VENIDO EXPLOTANDO ININTERRUMPIDAMENTE HASTA LA ACTUALIDAD, DE LA FORMA SIGUIENTE: ANTES DE FALLECER EL TITULAR ES DECIR, HASTA EL AÑO DE 1989 LA POSETA Y CULTIVABA EL MULTICIDADO GELACIO GONZALEZ ROSALES Y POSTERIORMENTE LA POSEE Y LA VIENE CULTIVANDO SU CONYUGE JUANA VALLE JIMENEZ, DESPRENDIENDOSE LA PRESUNCIÓN LEGAL DE QUE LA UNIDAD DE DOTACION AMPARADA CON LOS DERECHOS AGRARIOS MOTIVO DE ESTA LITIS SE HA EXPLOTADO CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES Y POR LO TANTO SE DECVIRTUA LA PRESUNCIÓN LEGAL QUE EN UN PRINCIPIO ES DECIR LA QUE EXISTIA AL INICIO DE ESTE JUICIO EN SU CONTRA, PUES SE ACREDITO CON ESTA PRUBANZA TODO LO CONTRARIO, O SEA QUE LA PARCELA EJIDAL NUNCA HA DEJADO DE EXPLOTARSE AGRICOLAMENTE NI SE HAN COMETIDO ACTOS ILICITOS CON LA MISMA NI MUCHO MENOS SE HA FRACCIONADO EN SU TOTALIDAD COMO LO ACEVERO LA ASAMBLEA EJIDAL, PUES NO EXISTE PRUEBA DIRECTA QUE LO ACREDITE EN FORMA FENACIENTE; 5.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA ASAMBLEA DEL NUCLEO EJIDAL, LA CUAL NO SE VALORA PORQUE EL MISMO OFERENTE POR ECONOMIA PROCESAL SE DESISTIO DE LA MISMA; 6.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y 7.- LA PRESUNCIÓN LEGAL EN SU DOBLE ASPECTO LA CUAL VALORAREMOS POSTERIORMENTE. POR SU PARTE EL COMISARIADO EJIDAL Y EL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO DE SAN PABLO AUTOPAN, MEXICO NO OPRECIERON PRUEBA ALEGUNA, NO OBTANDE DE QUE COMPARECIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO CUAL PRECLUYO SU DERECHO PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS OFRECERAN PRUEBAS PARA FUNDAR SU PETICION DE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO GELACIO GONZALEZ ROSALES. POR LO QUE PROCEDEMOS A VALORAR EN FORMA CONJUNTA LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIÓN LEGAL EN SU DOBLE ASPECTO A LAS CUALES SE LES CONSIDERAN PLENO VALOR, PUES DEL SUMARIO DE ACTUACIONES CORRESPONDIENTES A ESTE CASO SE LLEGA A DETERMINAR DE QUE LA ACCION INTENTADA POR LA PARTE ACTORA EN CONTRA DEL EJIDATARIO GELACIO GONZALEZ ROSALES, EN EL SENTIDO DE QUE SE LE PRIVEN SUS DERECHOS AGRARIOS AMPARADOS CON EL CERTIFICADO NUMERO 1167101 POR LAS CAUSAS DE QUE HAN DESIGNADO PARA FINES ILICITOS SU UNIDAD DE DOTACION FRACCIONANDOLA EN SU TOTALIDAD, VIOLANDO CON DICHS ACTOS LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 85 EN SUS FRACCIONES III Y V DE LA LEY AGRARIA, ES IMPROCEDENTE POR SIGUIENTES MOTIVOS; PRIMAMENTE, PORQUE NO SE ACREDITARON TALES EXTREMOS DURANTE LA SECUENCIA PROCESAL CON NINGUNA PRUEBA DIRECTA Y EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE LA PARTE QUE COMPARECIO PARA PROTESTAR POR LO SOLICITADO EN LA ASAMBLEA EJIDAL EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE Y SUCESORA PREFERENTE, SE ACREDITO QUE SE HA Y SE SIGUEN EXPLOTANDO AGRICOLAMENTE SIN INTERRUPCIÓN COMO LA LEY OBLIGA, ANTES POR EL TITULAR FALLECIDO Y AHORA POR LA SUCESORA DESVIRTUANDOSE LA PRESUNCIÓN LEGAL QUE EN UN PRINCIPIO SE TENIA EN CONTRA, AHORA BIEN, POR OTRO LADO LA C. JUANA VALLE JIMENEZ AHORA VDA. DE ROSALES, ADEMAS DEMOSTRO POR OTRA PARTE, EN FORMA PLENA QUE SE HA HECHO ACREDIDORA A QUE SE LE ADJUDICEN LOS DERECHOS AGRARIOS DE SU EXTINTO CONYUGE POR LA VIA DE SUCESION, POR HABER ACREDITADO SER LA ESPOSA LEGITIMA Y SUCESORA EN PRI-

MER GRADO DE AHI QUE DEBE DETERMINARSE QUE LOS DERECHOS DEL DESAPARECIDO TITULAR SE HAN EXTINGUIDO Y QUE DEBEN ADJUDICARSE POR LA VÍA ANTES INDICADA A LA MULTICITADA JUANA VALLE JIMENEZ, ES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARTINEZ JUAN, TITULAR DEL CERTIFICADO 383274 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA MANUELA MARTINEZ GARCIA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE MANUELA, ACLARAMOS QUE ESTE CERTIFICADO YA FUE CANCELADO Y SE PRIVO AL TITULAR, POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1989, POR LO QUE YA NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EN EL PROCEDIMIENTO YA QUE COMO SE HA HE REFERENCIA ES ASUNTO CONCLUIDO.

RELATIVO A LA PARCELA DE NAVA MARTINEZ DOMINGO, TITULAR DEL CERTIFICADO 383356 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE LUIS MARTINEZ VILLANUEVA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ACLARAMOS QUE ESTE CERTIFICADO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1989, EN DONDE SE DECLARO VACANTE EL DERECHO, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS JOSE LUIS MARTINEZ VILLANUEVA, PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y ACLARAR QUE CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1989 EL DERECHO SE DECLARO VACANTE, Y QUE EL INVESTIGADOR DE CAMPO AL LLEVAR A CABO DICHS TRABAJOS NOTUVO A LA VISTA LA GACETA DEL GOBIERNO, ASI MISMO SOLICITA A QUE SEA TOMADO EN CONSIDERACION Y ADEMAS QUE VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1978 A LA FECHA, PRESENTANDO UNA CERTIFICACION POR PARTE DE LAS AUTORIDADES EJIDALES DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1990, QUE EL C. JOSE LUIS MARTINEZ VILLANUEVA ES EL QUE VIENE TRABAJANDO LA PARCELA QUE PERTENECIERA AL EX TITULAR DOMINGO NAVA MARTINEZ Y CONSTANCIA DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1990 DEL DELEGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, MANIFESTANDO QUE JOSE LUIS MARTINEZ VILLANUEVA RADICA EN EL EJIDO Y QUE VIENE TRABAJANDO UNA PARCELA QUE PERTENECIO A DOMINGO MARTINEZ NAVA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANALIZANDO LOS ANTECEDENTES SE ENCONTRÓ QUE EFECTIVAMENTE LA PARCELA DE DOMINGO NAVA MARTINEZ SE DECLARO VACANTE MEDIANTE RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EL 14 DE DICIEMBRE DE 1987, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE ADJUDICAR EL DERECHO A JOSE LUIS MARTINEZ VILLANUEVA, YA QUE COMO SE COMPROBO EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION ASIMISMO ES DE EXPEDIRLE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE PALMA APOLINAR, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 383379, COMO NUEVO ADJUDICATARIO SANTIAGO DIAZ VALDEZ, HACEMOS LA ACLARACION QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENTILÓ EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 129/83 ENTRE LOS CC. APOLINAR PALMA MARTINEZ Y PRIMITIVO DIAZ PALMA DICTANDOSE RESOLUCION DE CADUCIDAD EL DIA 27 DE AGOSTO DE 1985, TODA VEZ QUE LAS PARTES NO EFECTUARON NINGUNA PROMOCION DURANTE UN LAPSO MAYOR DE UN AÑO ARCHIVANDOSE EL EXPEDIENTE COMO CASO CONCLUIDO; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SANTIAGO DIAZ VALDEZ TODA VEZ QUE LAS PARTES EN CONFLICTO QUE SE MENCIONA NO ASISTIERON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, AUN CUANDO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA A CADA UNO DE ELLOS, POR LO QUE ES DE RECONOCERLE DERECHOS AGRARIOS A SANTIAGO DIAZ VALDEZ, EXPIDASELE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A FIN DE QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL LUGAR.

RELATIVO A LA PARCELA DE OLIVARES LAURO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 383605, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ERACLIO SILVA ORTIZ, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO; ACLARAMOS QUE ESTE CERTIFICADO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1989, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL DIA 16 DE MAYO DE 1990, POR LO TANTO YA ES ASUNTO CONCLUIDO Y NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE JESUS LERMA SERRANO TITULAR DEL CERTIFICADO 3471962 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ISMAEL RODRIGUEZ SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1990 EL TITULAR ANTES MENCIONADO QUIEN MANIFESTO QUE EL YA NOTRABAJA LA PARCELA QUE LA PERSONA QUE LO VIENE HACIENDO ES LA C. JOAQUINA SERRANO MORENO, Y QUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO SE LES DEBEN DE RECONOCER DERECHOS, SINO A LA PERSONA QUE TIENE LA POSESION; ASI MISMO HIZO USO DE LA PALABRA EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO QUE SU NOMBRE CORRECTO ES EL DE ISMAEL HERNANDEZ GONZALEZ Y QUE DESCONOCÉ EL PORQUE SE LE HAYA PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN ESTA PARCELA YA QUE EL NO LA CULTIVA Y QUE NO RECLAMA DERECHO ALGUNO, Y ADEMAS COMPARECIO LA C. JOAQUINA SERRANO MORENO PARA RECLAMAR EL DERECHO DE POSESION QUE APARECE A NOMBRE DE JESUS LERMA SERRANO Y QUE SE LE DEBEN DE RECONOCER DERECHOS YA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA QUE ESTIPULA EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUIEN OFRECIO COMO PRUEBA LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 200 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE POR ECONOMIA PROCESAL SE LE DEBEN DE RECONOCER DERECHOS, TODA VEZ QUE EL TITULAR Y EL NUEVO ADJUDICATARIO Y CONSIDERO INECESARIO OFRECER LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE ES LA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA POSESION Y QUE EN CUANTO A LA CONFESIONAL ES PRUEBA PLENA DE QUE LAS PERSONAS DECLARARON A SU FAVOR SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO, TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO EL TITULAR MANIFESTO YA NO ESTAR EN POSESION DE LA PARCELA Y QUIEN SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. JOAQUINA NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA EN NINGUN MOMENTO MENCIONO A LA OPERENTE, DE QUE ELLA TUVIERA LA POSESION, YA QUE ESTAN PROPONNIENDO A OTRA PERSONA DIFERENTE QUE ES EL C. ISMAEL RODRIGUEZ, QUIEN ESTUVO PRESENTE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y EN NINGUN MOMENTO MANIFESTO SI LA C. JOAQUINA SERRANO MORENO TIENE EN POSESION LA PARCELA, POR LO QUE EL PRESENTE CASO DEBERA DE SER TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE LA ASAMBLEA ACLARE ESTA SITUACION, Y DE SER PROCEDENTE SE SOLICITE LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE QUIEN VENGA TRABAJANDO LA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE VALERIANO DE LA CRUZ FRANCISCO, TITULAR DEL CERTIFICADO 373570, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS INFORMA QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE ESTA VENTILANDO CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA PARCELA, CON FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1990 LA C. HERLINDA VALERIANO GONZALEZ PRESENTO ESCRITO EN DONDE MANIFESTA QUE CON FECHA 16 DE MAYO DE 1990 SE PUBLICO EN LA GACETA DE GOBIERNO LA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DONDE SOLICITA A QUE SE EXCLUYA EL CASO Y ANEXE FOTOCOPIA DE LA GACETA DEL GOBIERNO A DONDE SE COMPROBEA QUE EFECTIVAMENTE HERLINDA VALERIANO GONZALEZ SE LE ESTAN RECONOCIENDO DERECHOS AGRARIOS DE DICHA RESOLUCION DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1989; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE NO TOMAR EN CONSIDERACION EL CASO, TODA VEZ QUE COMO SE HA COMPROBADO LA C. HERLINDA VALERIANO GONZALEZ YA FUE RECONOCIDA COMO EJIDATARIA DEL LUGAR POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1989, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 16 DE MAYO DE 1990, POR LO QUE EL CERTIFICADO YA FUE CANCELADO Y LOGICAMENTE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS EL TITULAR, POR LO QUE SE DA COMO CASO CONCLUIDO.

RELATIVO A LA PARCELA DE FELIX CELESTINO GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3471380, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE EXISTE CONFLICTO ENTRE EL TITULAR Y LA C. MARIA MENDOZA DE CELESTINO, ADEMAS DE QUE EXISTE AMPARO NUMERO 220/990-4, PROMOVIDO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO POR LA C. MARIA MENDOZA CELESTINO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DEJAR EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE EL CASO HASTA QUE NO SE RESUELVAN EN DEFINITIVA.

RELATIVO A LA PARCELA DE JIMENEZ BARTOLO TITULAR DEL CERTIFICADO 383119, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO GUADALUPE JIMENEZ MILLAN, LA ASAMBLEA INFORMA QUE EL TITULAR SE LE ESTAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL NUMERO PROGRESIVO 144 Y QUE A ULTIMA HORA SE PRESENTO EL HIJO DEL TITULAR QUIEN MANIFESTO QUE YA FALLECIO EL TITULAR, Y SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA Y SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL NUEVO ADJUDICATARIO J. GUADALUPE JIMENEZ MILLAN QUIEN SE DESISTIO SOBRE LA PROPOSICION DE LA NUEVA ADJUDICACION TODA VEZ QUE EL TITULAR NO HA FALLECIDO, SOLICITANDO ASI LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE JIMENEZ BARTOLO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO A SIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE USO FRUCTO PARCELARIO EJIDAL TODA VEZ QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO SE CONCORDA AL SOLICITAR LA PRIVACION Y EN LA AUDIENCIA LA CONFIRMACION DE DERECHOS Y ACLARAR SI EFECTIVAMENTE EL TITULAR VIENE TRABAJANDO SU PARCELA EN FORMA NORMAL.

EN RELACION A LA SOLICITUD POR LA ASAMBLEA EJIDAL DE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS TITULARES MARIA MICAE LA AMPARADOS CON EL CERTIFICADO 383306, DE MENDOZA APOLONIO AMPARADOS CON EL CERTIFICADO 383310 Y DE MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ AMPARADOS CON EL CERTIFICADO 3471747, DERECHOS EN LOS QUE SE PROPONEN COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A JUAN JOSE GONZALEZ ARANDA, JOSE ANTONIO GONZALEZ ARANDA Y A JUAN MARTINEZ ARANDA RESPECTIVAMENTE, AL RESPECTO MEDIANTE EL CRITO PRESENTADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1990 POR EL EJIDATARIO GELACIO ESTRADA SERRANO, SE HACE UNA DENUNCIA PUBLICA DE UNAS IRREGULARIDADES QUE CONFORMAN VIOLACIONES A LA LEY AGRARIA, YA QUE EXPRESA EN LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE JUICIO AGRARIO, NO SE ACATO LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA MATERIA EN SU ARTICULO 200 FRACCION I PORQUE LAS PERSONAS INDICADAS QUE FUERON PROPUESTAS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, DOS SON HIJOS DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL OTRO SU SOBRINO, ADEMAS, DE QUE SON MENORES DE 16 AÑOS. POR LO TANTO, ESTA AUTORIDAD AGRARIA CONSIDERANDO QUE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SON DE INTERES PUBLICO DE ACUERDO AL ARTICULO 16. DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, LO QUE IMPLICA QUE SE DEBE SALVAGUARDAR EL INTERES SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE LOS SUJETOS COLECTIVOS DE DERECHOS AGRARIO POR ENCIMA DE INTERESES INDIVIDUALES Y COMO EN LA ESPECIE, HAY UNA DENUNCIA PUBLICA EN EL SENTIDO DE QUE SE COMETIERON VIOLACIONES A LA LEY EN CITA QUE REQUIERE SE INVESTIGUE LA VERACIDAD DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR UN SUJETO QUE PRETENDE QUE EL ORDEN JURIDICO SE TUTELE, O SEA QUE LAS INSTITUCIONES AGRARIAS CONSAGRADAS POR EL LEGISLADOR EN FAVOR DE LOS NUCLEOS AGRARIOS SE GARANTICEN, ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA MATERIA AGRARIA, QUE POR EL MOMENTO NO DEBE RESOLVER RESPECTO DE ESTOS TRES CASOS, RAZON POR LA CUAL SE ORDENA SE INVESTIGUEN SOBRE LOS MISMOS PARA COMPROBARSE SI ES CIERTO LO QUE MANIFESTO EL EJIDATARIO DENUNCIANTE ANTES MENCIONADO; PARA LO CUAL EL COMISARIO AGRARIO EN EL ESTADO, DEBERA TRATARLOS EN UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN LA QUE SE ESCUCHA LOS INTERESADOS Y DE SER CIERTO LAS VIOLACIONES LEGALES, SE PROCEDA A CORREGIR LA ASAMBLEA EJIDAL SU PETICION Y ADJUDIQUE ACATANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CASO CONTRARIO, O SEA, DE QUE NO SEAN CIERTOS LOS HECHOS DE LA DENUNCIA, RATIFIQUE SU PETICION, TODO LO ANTERIOR RECABADO LAS PRUEBAS QUE CONDUZCAN A LA VERDAD, PARA QUE POSTERIORMENTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVA CONFORME A DERECHO.

CASO RELATIVO A LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL EJIDATARIO LUIS LOPEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 383156, EN EL QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS PARA QUE SE ADJUDIQUEN A CAROLINA VALERIANO GONZALEZ. AL RESPECTO, DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE QUE LA PERSONA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA ES EJIDATARIA LEGALMENTE RECONOCIDA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3471939 DEL NUCLEO EJIDAL QUE NOS OCUPA PUESTO QUE LA MISMA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO LA CONFIRMA-

ACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR ENCONTRARSE EN POSSESION EN FORMA PACIFICA DE SU UNIDAD DE DOTACION, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA CORRESPONDIENTE ACTA A FOJAS 20, POR LO TANTO, SE CONCLUYE QUE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE SE RECONOZCAN LOS DERECHOS DE LUIS LOPEZ A CAROLINA VALERIANO GONZALEZ POR EL MOTIVO DE QUE SI SE RESOLVIERA POSITIVAMENTE, SE COMETERIA UNA FLAGRANTE VIOLACION A LO QUE DISPONE LA LEY AGRARIA EN SU ARTICULO 85 FRACCION IV, PORQUE SE ESTARIA PROPICIANDO EL ACAPARAMIENTO DE UNIDADES DE DOTACION. DE AHI, QUE ESTE CASO DEBE TRATARSE EN OTRA ASAMBLEA EJIDAL, CONFORME A DERECHO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A CINCO EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS, POR LO QUE SE EXCLUYEN DEL PROCEDIMIENTO PARA QUE SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION, SIENDO LOS SIGUIENTES: GARCIA AGUSTIN CON CERTIFICADO 383003, GARCIA PABLO CON CERTIFICADO 383032, GONZALEZ ANDRES CON CERTIFICADO 383033, MARTINEZ PEDRO CON CERTIFICADO 383215 Y SILVA GOMEZ WILEBALDO CON CERTIFICADO 383491 Y ASI ACLARAR LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LAS PARCELAS.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE 36 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, ATENTO A LO SOLICITADO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ARELIANO LACTANO, 2.- FLORES CRESCENCIO, 3.- GARCIA CLETO, 4.- GOMEZ JUANA, 5.- GONZALEZ MIGUEL, 6.- HERNANDEZ RICARDO, 7.- LOPEZ CASIMIRO, 8.- MARTINEZ GABINO, 9.- NOLASCO FERNANDA, 10.- ORTIZ ANASTACIO H., 11.- PALMA APOLINAR, 12.- PASCUAL ALEJANDRO, 13.- PERALTA JOSE MARIA, 14.- QUIROZ ALEJANDRO, 15.- ROSALES JUAN, 16.- DE JESUS CANUTO, 17.- GARDUÑO EMETERIO, 18.- DE JESUS VALLE PEDRO, 19.- DE JESUS VALLE MAGDALENO, 20.- DE JESUS MARTINEZ ABUNDIO, 21.- GARCIA MARTINEZ DOMINGO, 22.- MONROY MEJIA VICENTE, 23.- BERAFIN GOMEZ VAZQUEZ, 24.- LORENZO REYES JIMENEZ. POR LA MISMA RAZON SE RIVA DE SUS

DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ARELLANO ANDREA, 2.- GONZALEZ MARIA, 3.- FLORES ENRIQUEZ, 4.- PORFIRIA MODESTA, 5.- GARCIA TRINIDAD, 6.- GARCIA M. IGNACIA, 7.- MARIA BRIGIDA, 8.- GOMEZ CASTULO, 9.- HERNANDEZ JUAN, 10.- HERNANDEZ MARIA, 11.- MARTINEZ PAULA, 12.- CRUZ JULIAN, 13.- PALMA GUADALUPE, 14.- MARIA TRINIDAD, 15.- TOBIANA MARIA, 16.- PERALTA SANTIAGO, 17.- QUIROZ MIGUEL, 18.- QUIROZ JULIAN, 19.- MARIA AGUSTINA, 20.- DE JESUS D. ASCENCION, 21.- DIAZ TEOFILA, 22.- DE JESUS D. MAURA, 23.- DE JESUS ELEUTERIO, 24.- GONZALEZ INES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 382695, 2.- 382851, 3.- 382867, 4.- 383010, 5.- 383020, 6.- 383090, 7.- 383154, 8.- 383238, 9.- 383364, 10.- 383365, 11.- 383379, 12.- 383389, 13.- 383400, 14.- 383412, 15.- 383471, 16.- 383590, 17.- 671714, 18.- 1167062, 19.- 1167063, 20.- 1167065, 21.- 1167092, 22.- 1167171, 23.- 3471537, Y 24.- 3471855.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ, 2.- UBALDO FLORES MILLAN, 3.- JUAN FLEMON GOMEZ CHAVEZ, 4.- OLIVA VAZQUEZ COERTINA, 5.- BERNARDA JERONIMA CARRERAS SANCHEZ, 6.- ROMAN VALDEZ OCAMPO, 7.- ANTONIA GARCIA GONZALEZ, 8.- JOSE LUIS GOMEZ HERNANDEZ, 9.- GLORIA GARCIA GOMEZ, 10.- ANDREA DE LA CRUZ, EVANGELISTA, 11.- SANTIAGO DIAZ VALDEZ, 12.- ANTONIO PERALTA MONROY, 13.- ISIDRO PERALTA FLORES, 14.- TRINIDAD DE LA CRUZ VDA. DE SANCHEZ, 15.- MARIA FELIX ARANDA MARTINEZ, 16.- VICTOR GONZALEZ ARANDA, 17.- FRANCISCO FLORES MARTINEZ, 18.- LUIS DE JESUS DIAZ, 19.- ANTONIO GONZALEZ REYES, 20.- DE JESUS C. LEONARDO, 21.- ROSA GARCIA MARTINEZ, 22.- MARIA DEL SOCORRO ESCUIVEL MONROY, 23.- J. CRUZ GOMEZ VALDEZ, Y 24.- JAIME REYES MARTINEZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCE EL DERECHO AGRARIO AL C. JOSE LUIS MARTINEZ VILLANDEVA EN LA PARCELA DECLARADA VACANTE POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1989 POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE LE ADJUDICA POR LA VIA DE SUCESION A LA C. JUANA VALLE JIMENEZ VDA. DE ROSALES, LOS DERECHOS DE SU EXTINTO ESPOSO GELACIO ROSALES, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASELE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA, DEL POBLADO DE SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Y POR OTRA PARTE SE DECLARAN EXTINGUIDOS LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO MENCIONADO, POR CONSIGUIENTE DEBE CANCELARSE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1167101 QUE SE LE EXPIDIO.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTADIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 415/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3882, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JULIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES, LOS CUALES NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLOS VISIBLES MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 25 DE JULIO DE 1990, SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- QUE EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; PRESENTANDOSE EN DICHA AUDIENCIA LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO.- EN RELACION A LA PARCELA DE FELI

PE CELESTINO TITULAR DEL CERTIFICADO 567909, PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA LA C. JUANA HERRERA; A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO LA NUEVA ADJUDICATARIA QUIEN MANIFESTO QUE SU NOMBRE CORRECTO ES EL DE ADELA HERRERA MANIFESTANDO QUE FUERA LLEVADA A CABO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA QUE SE CORRIGIERA SU NOMBRE; ATENTO A LO ANTERIOR Y TADAVEZ QUE LA ASEVERACION DE LA C. ADELA HERRERA NO FUE DEMOSTRADA CON MEDIO DE PRUEBA ALGUNO, POR TAL MOTIVO SE DEJAN LOS PRESENTES DERECHOS PARA QUE SEA EN UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DONDE SE ADJUDICAN LOS PRESENTES DERECHOS A LA PERSONA CORRECTA. CASO DOS.- EN RELACION A LA PARCELA DE GABINO ARISTEO TITULAR DEL CERTIFICADO 567928, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL QUE FUERA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR QUE SU NOMBRE CORRECTO ES EL DE ELISEO MARQUEZ ROMERO, Y NO COMO SE LE TRATABA EN LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA; EN CONSECUENCIA ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ATENTO A LO ANTERIOR Y A MANERA DE SUBSANAR EL ERROR COMETIDO ES MENESTER TENER AL NUEVO ADJUDICATARIO POR SU NOMBRE CORRECTO SIENDO ESTE EL DE ELISEO MARQUEZ ROMERO. CASO TRES.- EN RELACION A LA PARCELA DE MAYEN PONCIANO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 568021, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL QUE FUERA PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA MANIFESTAR QUE SU NOMBRE COMPLETO ES EL DE RICARDO MAYEN TORRES, Y NO COMO SE LE TRATABA EN LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA; EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ATENTO A LO ANTERIOR Y A MANERA DE SUBSANAR EL ERROR COMETIDO ES MENESTER TENER AL NUEVO ADJUDICATARIO POR SU NOMBRE CORRECTO SIENDO ESTE EL DE RICARDO MAYEN TORRES. CASO CUARTO.- EN RELACION A LA PARCELA DE MARTINEZ NARCISA TITULAR DEL CERTIFICADO 568051, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. SALVADOR MARTINEZ FRANCISCO PARA MANIFESTAR QUE POR ERROR EN LA INVESTIGACION SE LE PUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LOS PRESENTES DERECHOS ASI COMO TAMBIEN EN LOS DE FRANCISCO ESTIQUO TITULAR DEL CERTIFICADO 567901, AGREGANDO QUE SON ESTOS ULTIMOS DERECHOS LOS QUE VIENE USUFRUCTUANDO HACI APROXIMADAMENTE 38 AÑOS Y QUE POR OTRO LADO LOS DE NARCISA NO CONOCE NI SIGUIERA LA PARCELA; EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ATENTO A LO ANTERIOR Y A MANERA DE SUBSANAR EL ERROR COMETIDO EN LA PRESENTE INVESTIGACION ES MENESTER PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. FRANCISCO ESTIQUO ASI COMO CANCELAR EL CERTIFICADO QUE LE FUERA EXPEDIDO NUMERO 567901, Y POR SUPUESTO TENER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A SALVADOR MARTINEZ FRANCISCO; EN CUANTO A LOS DERECHOS DE MARTINEZ NARCISA TITULAR DEL CERTIFICADO 568051 SE DESGLOSAN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO PARA QUE CON POSTERIORIDAD EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE TRATE EL MISMO Y SEA ADJUDICADO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA. CASO CINCO.- EN RELACION A LA PARCELA DE GABINO J. GUADALUPE, TITULAR DEL CERTIFICADO 567929, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA C. ROJAS EMILIA TERAN, QUIEN FUERA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA PARA MANIFESTAR QUE QUIEN VIENE TRABAJANDO DICHA PARCELA LO ES PERSONA DESCONOCIDA Y DE NINGUNA MANERA LA MANIFESTANTE; EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES MENESTER DESGLOSAR EL PRESENTE CASO PARA QUE CON POSTERIORIDAD EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE TRATE EL MISMO Y SEA ADJUDICADO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA. CASO SEIS.- EN RELACION A LA PARCELA DE SOLANO AMORCICHO TITULAR DEL CERTIFICADO 568155, EL PRESENTE CASO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITO LA CANCELACION DE LOS PRESENTES DERECHOS ARGUMENTANDO QUE LA PARCELA SE ENCON-

TRÓ TOTALMENTE FRACCIONADA Y LAS PERSONAS QUE HABITAN DICHAS CONSTRUCCIONES RESULTAN POR DEMAS CONFLICTIVAS, SIN PROPONER NUEVO ADJUDICATARIO EN LA PRESENTE PRIVACION; EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: ES MENESTER DESGLOSAR EL PRESENTE CASO PARA QUE CON POSTERIORIDAD EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SE TRATE EL MISMO Y SEA ADJUDICADO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 66, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANTONIO HILARIO, 2.- ALCANTARA ELEUTERIO, 3.- ESQUIVEL PRISCILIANO, 4.- ESQUIVEL TEOFILO, 5.- EULOGIA MARIA, 6.- FRANCISCO RODRIGO, 7.- FRANCISCO ESTIQUO, 8.- GABINO SIXTO, 9.- MARQUEZ GABINO, 10.- GABINO ARISTE, 11.- GONZALEZ AGAPITO, 12.- GARCIA SIMON, 13.- HERRERA PEDRO, 14.- HERNANDEZ FLORENCIO, 15.- HERNANDEZ MAXIMINO, 16.- JERONIMO LEONARDO, 17.- LEON AGUSTIN, 18.- MAYEN PONCIANO, 19.- MAYEN ADOLFO, 20.- MAYEN JOSEFA, 21.- MAYEN VICTORIO, 22.- MAYEN GABINO, 23.- MARQUEZ MAXIMINO, 24.- MENDOZA JORGE, 25.- MORALES ANGELMO, 26.- PUEBLITA PEDRO, 27.- PATINO PEDRO, 28.- TOVAR J. REFUGIO, 29.- BIBIANA DOMINGUEZ HILARIO, 30.- FELICIANO NIETO GONZALEZ, 31.- ANTONIA PIEDRA VDA. DE C. Y 32.- MARIA GUADALUPE CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIA DE JESUS, 2.- MARQUEZ GUADALUPE, 3.- ALCANTARA FIDEL, 4.- DE LA PAZ AURELIO, 5.- ESQUIVEL ELEUTERIO, 6.- FLORES MARIA, 7.- ORTIZ DOMINGO, 8.- GUTIERREZ GONDEVEVA, 9.- SUZMAN NICOLASA, 10.- PUEBLITA MANUELA, 11.- LUIS MARIA ISABEL, 12.- GABINO BENITO, 13.- DOMINGUEZ SOFIA, 14.- GARCIA GREGORIO, 15.- FRANCISCO MARIA GUADALUPE, 16.- VALDEZ PAULA, 17.- DOROTEO MATILDE, 18.- GABINO INES, 19.- HERNANDEZ ABELINA, 20.- MARTINEZ POMPOSA, 21.- MAYEN MATILDE, 22.- MAYEN APOLONIA, 23.- MARQUEZ ANDREA, 24.- MENDOZA CRESCENCIA NO, 25.- CLAUDIO MARIA GUADALUPE, 26.- MAYEN SIRENIA, Y 27.- JUANA MARIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A

LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 567816, 2.- 567822, 3.- 567833, 4.- 567884, 5.- 567885, 6.- 567889, 7.- 567901, 8.- 567925, 9.- 567927, 10.- 567928, 11.- 567934, 12.- 567964, 13.- 567975, 14.- 567981, 15.- 567983, 16.- 567999, 17.- 568003, 18.- 568021, 19.- 568037, 20.- 568038, 21.- 568043, 22.- 568046, 23.- 568061, 24.- 568073, 25.- 568076, 26.- 568112, 27.- 568119, 28.- 568163, 29.- 1674802, 30.- 1674827, 31.- 3413640 Y 32.- 3413714.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ANTONIO ANDRES, 2.- HERLINDA RANCHO VDA. DE A., 3.- JUAN ESQUIVEL CLAUDIO, 4.- FELIX FRANCISCO CLAUDIO, 5.- ROBERTO HERNANDEZ PEÑA, 6.- ESTEBAN FRANCISCO, 7.- SALVADOR MARTINEZ FRANCISCO, 8.- GREGORIO MARTINEZ, 9.- FERNANDO LEON GABINO, 10.- ELISEO MARQUEZ ROMERO, 11.- JOSE GONZALEZ FLORES, 12.- CRESCENCIA NO GARCIA, 13.- BONIFACIO HERRERA, 14.- JESUS HERNANDEZ DIEGO, 15.- ABEL HERNANDEZ PEÑA, 16.- JOSE FELIPE NIETO, 17.- JORGE LEON NOLAZCO, 18.- RICARDO MAYEN TORRES, 19.- AURELIA NO RUEDAS DOMINGUEZ, 20.- ISIDRO MARQUEZ MAYEN, 21.- FELIX FELIPE FLORES, 22.- GONZALEZ GREGORIA GORGONIA, 23.- ALBERTO MARQUEZ MAYEN, 24.- DELFINO MENDOZA, 25.- TERESA BRICEÑO ALONSO, 26.- MARCIANO PUEBLITA ESTEBAN, 27.- SANTOS PATINO MAYEN, 28.- GREGORIO TOVAR LOPEZ, 29.- JUAN CRUZ DOMINGUEZ, 30.- LUZ HERNANDEZ GONZALEZ, 31.- OSCAR CASTILLO GONZALEZ, Y 32.- JOAQUIN MARTINEZ CRUZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LUIS AYUCAN, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION

DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEX., A LOS 19 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.

EL VOC. RTE. DEL GUB. FED.

LIC. JESÉ A. CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RTE. DEL GUB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

B1/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TEPALITILAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1553 DE FECHA 6 DE MARZO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TEPALITILAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE ENERO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, AL IGUAL QUE EL OFICIO 2491 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1991, DEL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, DONDE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE PORFIRIO ORTIZ ESCARTIN, TITULAR DEL CERTIFICADO-1899142 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ROGELIO FLORES BERNAL Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHAS 22 DE MARZO DE 1991, Y 5 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE MAYO DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEYANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, --

PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE ABRIL DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASISTIA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESANCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS; A QUE SE REPIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS A LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

RELATIVO A LA PARCELA DE MAYOLA MORALES GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3583325, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A RODRIGO PIERO GARCIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO EL PROPUSTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, ASI MISMO COMPARECIO A LA MISMA LA TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD EN EL SENTIDO DE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 13 AÑOS, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE VISTO LO MANIFESTADO POR LA TITULAR EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ES PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA PROXIMA INVESTIGACION PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN SOLICITE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR O EN SU DEFECTO RATIFIQUE LO SOLICITADO.

RELATIVO A LA PARCELA DE RIVAS BALDOMERO, TITULAR DEL CERTIFICADO 38425B, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MANCILLA MARIA SIMONA (TERCERA SUCESORA) A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON LOS CC. ANGEL RIVAS MANCILLA Y FILADELFO RIVAS MANCILLA, QUINES MANIFESTARON QUE SE INCONFORMAN CON LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, TODA VEZ QUE UN HIJO-ADOPATIVO DE MARIA SIMONA MANCILLA ESTA CONSTRUYENDO Y POR ESTA RAZON NO ESTAN DE ACUERDO, EN USO DE LA PALABRA LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA SIMONA MANCILLA MANIFESTO QUE A ELLA LE CORRESPONDE EL MEJOR DERECHO POR SER LA VIUDA DEL TITULAR Y HACTENDO LA ACLARACION QUE LA CONSTRUCCION A QUE SE REPIEREN ES DE ELLA, SOLICITANDO EN LOSUCESIVO SUS HIJOS LA DEJEN EN PAZ, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LOS CC. ANGEL Y FILADELFO DE APELLIDOS RIVAS MANCILLA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LO-

CUAL CARECE DE VALOR, TODA VEZ QUE LA C. MARIA SIMONA MANCILLA FUE PROPUESTA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ADEMÁS DE QUE ES TERCERA SUCESORA Y POR LO TANTO TIENE MÁS DERECHO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE RIVAS BALDOMERO, TITULAR DEL CERTIFICADO 384258, Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MARIA SIMONA MANCILLA A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

RELATIVO A LA PARCELA DE FUENTES FLORES PEDRO, TITULAR DEL CERTIFICADO 384150, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A EUFRACIA RAMIREZ VDA. DE FUENTES, EN LA ASAMBLEA MANIFIESTAN QUE SOLICITAN LA BAJA DE DERECHOS AGRARIOS DE ESTE TITULAR POR FALLECIMIENTO SOLICITADO EL RECONOCIMIENTO DE LA ANTES MENCIONADA, ASI MISMO QUE RECLAMA DERECHOS A AARON ENRIQUE FUENTES MONTES DE OCA, QUIEN ES SUCESOR PREFERENTE, ASI MISMO HIZO LA ACLARACION QUE AARON ENRIQUE FUENTES MONTES DE OCA ES LA MISMA PERSONA QUE ENRIQUE FUENTES, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL SUCESOR PREFERENTE AARON ENRIQUE FUENTES MONTES DE OCA, QUIEN MANIFESTO SER LA MISMA PERSONA QUE ENRIQUE FUENTES, ASI MISMO MANIFESTO SER HIJO DEL PRIMER MATRIMONIO DE PEDRO FUENTES FLORES, PRESENTANDO UNA CONSTANCIA DOMICILIARIA DEL DELEGADO MUNICIPAL DE DICHO POBLADO, DONDE EL COMPARECIENTE TIENE SU DOMICILIO EN LA AV. INDEPENDENCIA No. 214, ASI COMO CONSTANCIA EN LAS CUALES MANIFIESTAN QUE DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA C. EUFRACIA RAMIREZ VDA. DE FUENTES QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO Y OFRECIEENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA CONFESIONAL A CARGO DE AARON ENRIQUE FUENTES MONTES DE OCA, LA TESTIMONIAL A CARGO DE FIDEL BERNAL ROSALES, CANDIDO BERNAL PALMA Y CRESCENCIA CASTAÑEDA ESTRADA, LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DONDE APARECE COMO SUCESOR PREFERENTE ENRIQUE FUENTES LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO DE PEDRO FUENTES FLORES Y EUFRACIA RAMIREZ GARCIA HOY VIUDA DE FUENTES, DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE AARON FUENTES MONTES DE OCA, DOCUMENTO EN EL CUAL PUEDE APRECIARSE QUE POR JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA HA QUEDADO REGISTRADO CON EL NOMBRE DE AARON FUENTES MONTES DE OCA, SE TUVIERON POR DESAHOGADAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS DADA SU NATURALEZA, Y POR LO QUE RESPECTA AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE AARON ENRIQUE FUENTES MONTES DE OCA, ESTE MANIFESTO SER LA MISMA PERSONA QUE EL C. ENRIQUE FUENTES, ADEMÁS QUE DEPENDIO EN SU NIÑEZ ECONOMICAMENTE DEL TITULAR PEDRO FUENTES FLORES, ADEMÁS QUE LA PARCELA NO SE IBA A TRABAJAR POR QUE HUBO UN CONVENIO CON LAS AUTORIDADES EJIDALES EN FORMA VERBAL, Y QUE EL NO SABE LAS LABORES DEL CAMPO PERO QUE PODIA APRENDER.

CON LA CONFESION QUE CORRIO A CARGO DE AARON ENRIQUE FUENTES MONTES DE OCA, SE PUEDE DETERMINAR QUE NO TIENE COMO OCUPACION HABITUAL EL CAMPO, PERO MANIFESTO QUE SE PREPARA EN MEXICO, D.F. PARA OCUPAR CUALQUIER OTRO EMPLEO; POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TESTIMONIAL DESAHOGADA A LA MISMA NO SE LE PUEDE OTORGAR VALOR PROBATORIO ALGUNO YA QUE LOS TESTIGOS NO FUERON ACORDES NI CONTESTES EN SUS DECLARACIONES POR LAS MULTIPLES CONTRADICCIONES EN QUE INCURRIERON LOS TESTIGOS PRESENTADOS Y POR LO TANTO NO REUNIERON LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA SOBRE TANTO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CON LAS MISMAS DEMOSTRACIONES MEJOR DERECHO PARA SER PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, TANTO COMO SI BIEN ES CIERTO EL ARTICULO 81 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA COMO HA QUEDADO ESCRITO LE OTORGA FACULTADES AL C. AARON ENRIQUE FUENTES MONTES DE OCA PARA RECLAMAR SUS DERECHOS, TAMBIEN LO ES QUE ESTE CARECE DE CAPACIDAD EN MATERIA AGRARIA PARA QUE SE LE ADJUDIQUE DICHA UNIDAD, PORQUE EN ACATAMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPUISO A LA C. EUFRACIA RAMIREZ VDA. DE FUENTES POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DAR DE BAJA POR FALLECIMIENTO AL TITULAR PEDRO FUENTES FLORES Y LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 384150 ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE ESTE DERECHO A FAVOR DE LA C. EUFRACIA RAMIREZ VDA. DE FUENTES.

RELATIVO A LA PARCELA DE FERNANDEZ ELADIO TITULAR EL CERTIFICADO 384308, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ELADIO FERNANDEZ PEÑA, SE HACE LA ACLARACION QUE EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO APARECE REPETIDO TODA VEZ QUE VIENE PROPUESTO EN LA PARCELA DE FERNANDEZ FIDEL TITULAR DEL CERTIFICADO 384131. A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO ELADIO FERNANDEZ PEÑA QUIEN MANIFESTO QUE EL TITULAR ELADIO FERNANDEZ HINOJOSA FALLECIO EL 26 DE ABRIL DE 1989, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION, AGREGANDO QUE APARECE REPETIDO, PERO QUE SE TRATA DE LA MISMA UNIDAD DE DOTACION Y EN LA CUAL SE EXPIDIERON 2 CERTIFICADOS, SOLICITANDO SE CANCELE EL CERTIFICADO 384131 Y SE LE RECONOZCAN EN EL DERECHO QUE APARECE A NOMBRE DE SU EXTINTO PADRE ELADIO FERNANDEZ HINOJOSA AMPARADO CON EL CERTIFICADO 384308, ATENTO A LO ANTERIOR ES PROCEDENTE LA BAJA DE DERECHOS POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR ELADIO FERNANDEZ HINOJOSA TITULAR DEL CERTIFICADO 384308 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ELADIO FERNANDEZ PEÑA Y POR LO QUE RESPECTA AL DERECHO DE FIDEL FERNANDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 384131, EN PROCEDENTE QUE EL MISMO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR LA SITUACION REAL Y LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA.

RELATIVO A LA PARCELA DE MALAQUIAS ORTIZ MEMOZZA, TITULAR DEL CERTIFICADO 1899053, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LORENZO ORTIZ MEMOZZA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO SE LE AGREGUE SU NOMBRE COMPLETO Y QUE ES GREGORIO LORENZO ORTIZ MEMOZZA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE AGREGARLE SU NOMBRE COMPLETO.

RELATIVO A LA PARCELA DE GARCIA RICARDO TITULAR DEL CERTIFICADO 384156, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO ELEDORO GARCIA ROBLES, QUIEN MANIFESTO QUE CUENTA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1899077, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DEL MISMO, SOLICITANDO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 384156, EN LA CUAL APARECE COMO TITULAR RICARDO GARCIA, AGREGANDO QUE SE TRATO DE LA MISMA UNIDAD DE DOTACION QUE EL COMPARECIENTE TIENE EN POSESION, SOLICITANDO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 384156, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR ELEDORO GARCIA ROBLES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL CASO DE ELEDORO GARCIA ROBLES, PERMANEXCAN SUS DERECHOS A SALVO Y QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN SOLICITE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS Y POR LO QUE RESPECTA AL DERECHO DE RICARDO GARCIA QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION REAL Y LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA.

RELATIVO A LA PARCELA DE LORENZO MORALES, TITULAR DEL CERTIFICADO 384241, APARECIENDO COMO SUCESORES EZEQUIEL MORALES, JOEL MORALES Y FIERO PETRA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO SANTIAGO MORALES VAZQUEZ QUIEN MANIFESTO SER HIJO DE LORENZO MORALES, TITULAR DE ESTE CERTIFICADO DEMOSTRANDO CON EL ACTA DE NACIMIENTO Y SE DIO CUENTA CON EL ESCRITO PRESENTADO POR EL MISMO EN EL CUAL MANIFIESTA QUE NO ESTA DE ACUERDO CON QUE SE CANCELEN LOS DERECHOS DEL CERTIFICADO NUMERO 384241 QUE PERTENECIO A SU FINADO PADRE LORENZO MORALES YA QUE DEPENDIO ECONOMICAMENTE DEL TITULAR, POR OTRA PARTE MANIFESTO QUE EFECTIVAMENTE EL DERECHO QUE LE CORRESPONDE AL C. JOEL MORALES CON CERTIFICADO NUMERO 384331 FUE CANCELADO Y EN LUGAR SE RECONOZCO AL C. MOISES GARCIA RODRIGUEZ, POR LO TANTO SOLICITO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE LE TOMA EN CONSIDERACION PARA SER NUEVO ADJUDICATARIO EN EL DERECHO QUE PERTENECIO A SU FINADO PADRE LORENZO MORALES, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR SANTIAGO MORALES VAZQUEZ, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL C. LORENZO MORALES PARA QUE POSTERIORMENTE Y POR MEDIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SEA QUIEN SOLICITE LA BAJA POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y SE ADJUDIQUE CONFORME A LA LEY Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ESTEBAN GERARDO ROJAS, TITULAR DEL CERTIFICADO 1899147, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JUAN ANTONIO GOMEZ BERNAL QUIEN MANIFESTO QUE ESTEBAN GERARDO ROJAS TITULAR DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO, SE LE EXPIDIO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS SIN TENER UNIDAD DE DOTACION, HACIENDO LA ACLARACION QUE ESTA PERSONA YA FALLECIO, EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTARON QUE SOLICITAN LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 1899147, TODA VEZ QUE NO EXISTE UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CON

SIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION LEGAL EN QUE SE ENCUENTRA.

RELATIVO A LA PARCELA DE EULALIO CASTAÑEDA, TITULAR DE LOS CERTIFICADOS 384109 Y 1899007, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, SOLICITARON LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 384109, TODA VEZ QUE FUE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD AL TITULAR ANTES MENCIONADO, HACIENDO LA ACLARACION QUE EL MISMO NO APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES CON EL NUMERO DE CERTIFICADO 1899107, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 384109, POR HABER SE EXPEDIDO POR DUPLICIDAD, QUEDANDO VIGENTES SUS DERECHOS CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1899107 A FAVOR DE EULALIO CASTAÑEDA.

RELATIVO A LA PARCELA DE CARMONA RAYMUNDO, TITULAR DEL CERTIFICADO 384309, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ESTE TITULAR APARECE EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1973, CON EL NUMERO DE CERTIFICADO 384316 A NOMBRE DE RAYMUNDO CARMONA, AL QUE SE LE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICO A JUANA CARMONA SANCHEZ A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 1899159, POR RESOLUCION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1977 Y HACIENDO LA ACLARACION QUE EN LA PRESENTE MANIFESTO QUE SU NOMBRE CORRECTO ES JUAN CARMONA SANCHEZ Y SE HACE LA ACLARACION QUE EL CERTIFICADO 1899159, SE ENCUENTRA EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO NINGUNA PERSONA PARA ACLARAR LA SITUACION, POR LO QUE EL PRESENTE CASO DEBERA SER TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

RELATIVO A LA PARCELA DE GILDARDO RIVAS, TITULAR DEL CERTIFICADO 799067, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ESTE TITULAR TAMBIEN CONTABA CON EL CERTIFICADO 1899075, QUE EN LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1984, SE SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SU ESPOSA CATALINA SANTANA VDA. DE R. A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 3036610, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO NINGUNA PERSONA PARA ACLARAR LA SITUACION, POR LO QUE ES PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ESTEBAN PALMA, TITULAR DE LOS CERTIFICADOS 799066 Y 799083, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTE TITULAR Y SUCESOS, ASI COMO LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS, EN VIRTUD DE HABER DUPLICIDAD, Y HACIENDO LA ACLARACION QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA Y DE UNA SOLA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO QUE EL TITULAR INCURRIO EN LA CAUSAL PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO NINGUNA PERSONA PARA ACLARAR LA SITUACION, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTEBAN PALMA POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL V, DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI MISMO LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS 799066 Y 799083 Y DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE CONFORME A DERECHO.

RELATIVO A LA PARCELA DE CANDIDO BERNAL PALMA, TITULAR DEL CERTIFICADO 1899033, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITAN LA CANCELACION DEL CERTIFICADO YA QUE MANIFIESTAN QUE EL TITULAR YA FALLECIO Y NO CUENTA CON UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO QUE SE TRATA DE TERRENO ABIERTO AL CULTIVO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO CANDIDO BERNAL PALMA, QUIEN RATIFICO EL ESCRITO PRESENTADO CON FECHA 14 DE MAYO DE 1991, EN EL CUAL SE INCONFORMA CON LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE SU PARCELA SE ENCUENTRA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 1899033, ACOMPAÑANDO UNA COPIA FOTOSTATICA, ASI MISMO MANIFESTANDO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 100 X 100 MS. Y CUENTA CON LAS COLINDANCIAS AL NORTE CON FELIPE GARCIA, AL SUR CON JUAN BERNAL, AL ORIENTE CON BALDOMERO RIVAS, AL PONIENTE CON JACINTO JIMENEZ, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE NO HA FALLECIDO Y

HACIENDO LA ACLARACION QUE SU TERRENO NO SE ENCUENTRA EN EL PARAJE DE JICALTEPEC, YA QUE ANTERIORMENTE PERTENECIO A SU PADRE MATED BERNAL, ASI MISMO COMPARECIO TOMAS BERNAL PALMA, MANIFESTANDO QUE NO DECLAMA NINGUN DERECHO A CANDIDO BERNAL PALMA, TODA VEZ QUE SIEMPRE LE HA RESPETADO SUS DERECHOS, ASI MISMO EL COMPARECIENTE MANIFESTO QUE FUE RECONOCIDO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 22 DE JULIO DE 1988, PUBLICADA EL 3 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN LA CUAL SE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS A FELIPA PALMA PERALTA, Y SE RECONOCIO A TOMAS BERNAL PALMA, EXHIBIENDO COPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3583332 Y QUE SE TRATAN DE DIFERENTES NUMEROS DE CERTIFICADOS Y DE DIFERENTES UNIDADES DE DOTACION. POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. CANDIDO BERNAL PALMA QUIEN SE ENCUENTRA AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 1899033 EN LA UNIDAD DE DOTACION, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS YA DESCRITAS, TODA VEZ QUE QUEDO DEMOSTRADO QUE ES MUY DIFERENTE LA PARCELA A LA DEL C. TOMAS BERNAL PALMA, Y POR LO QUE RESPECTA AL C. TOMAS BERNAL PALMA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS CON EL CERTIFICADO 3583332 MISMO QUE APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES Y QUE SE LE RECONOCIO EN LA PARCELA DE FELIPA PALMA PERALTA, SE HACE LA ACLARACION QUE EL CERTIFICADO 3036549. EXPEDIDO A SU NOMBRE POR RESOLUCION DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1986, DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN LA CUAL DEJO SIN EFECTOS LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1985, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 4 DE FEBRERO DE 1986, POR LO TANTO ESTE CERTIFICADO NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION POR LO QUE POSTERIORMENTE POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 22 DE JULIO DE 1988, PUBLICADA EL 3 DE NOVIEMBRE DEL MISMO, SE LE RECONOCIERON DERECHOS EXPIDIENDOLE EL CERTIFICADO 3583332 POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE CONFIRMANDO SUS DERECHOS AL C. TOMAS BERNAL PALMA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3583332, TODA VEZ QUE APARECE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A QUIEN SE LE RECONOCIO EN EL DERECHO DE FELIPA PALMA PERALTA.

RELATIVO A LOS CASOS DE LOS CC. ESCANDON JESUS, JOSE ALVAREZ C., LUCIO BERNAL PALMA Y CAMILO ROMERO MANCILLA, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 799077, 1899104, 3036545, 3036602, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITAN LA CANCELACION DE ESTOS CERTIFICADOS, MANIFESTANDO QUE LOS TITULARES YA FALLECIERON Y QUE NO CUENTAN CON UNIDADES DE DOTACION, ASI MISMO QUE SE TRATAN DE TERRENOS ABIERTOS AL CULTIVO Y QUE SE LOCALIZAN EN EL PARAJE DENOMINADO JICALTEPEC, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIERON LOS TITULARES A PESAR DE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS DE ESTOS TITULARES ESCANDON JESUS, JOSE ALVAREZ C., LUCIO BERNAL PALMA Y CAMILO ROMERO MANCILLA, ASI COMO LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS QUE SE LES EXPIDIERON POR ENCONTRARSE EN POSESION DE TERRENOS ABIERTOS AL CULTIVO.

RELATIVO A LOS ONCE CASOS EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE QUEDARON SIN EFECTOS POR RESOLUCION DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1986, EN LA CUAL QUEDO SIN EFECTOS LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1985, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 4 DE FEBRERO DE 1986, HACIENDO LA ACLARACION QUE SIGEN APARECIENDO EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ATENTO A LO ANTERIOR NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION LOS CASOS DE LOS CC. JOSE CRUZ OLVERA, BABLO ROSALES GONZALEZ, RAFAEL ROJAS ESQUIVEL, TOMAS BERNAL PALMA, ROBERTO ALVAREZ GONZALEZ, GERMAN AFAMIZ MARTINEZ, ERASMO BERNAL ROJAS, EUGENIO BERNAL ROJAS, PETRA GONZALEZ ORTEGA, WENCESLAO PERALTA ESPINOZA, CAMILO ALVAREZ ROMERO, A QUIENES SE LES EXPIDIERON LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 3036509, 3036546, 3036547, 3036549, 3036584, 3036585, 3036587, 3036589, 3036591, 3036596, 3036634, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE DOMINGO GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 384168, SE HACE LA ACLARACION QUE EL PRESENTE CASO NO APARECE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, MANIFESTANDO QUE SOLICITAN LA CANCELACION DEL CERTIFICADO, TODA VEZ QUE EN LA PERSONA NO EXISTE EN EL REGISTRO, IGUALMANTO EL MOTIVO POR EL CUAL SE LE EXPIDIO NUMERO DE CERTIFICADO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO COMPARECIO EL TITULAR DE ESTE CASO

...IPICADO, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LA MANIFI-
TACION HECHA POR LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA --
TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA --
SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

RELATIVO A LA PARCELA DE EMILIO MARTINEZ, TITULAR DEL
CERTIFICADO 384505, EN LA ASAMBLEA MANIFIESTAN QUE EN LA ANTERIOR IN-
VESTIGACION SOLICITARON LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTE
TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LUCIO BERNAL PALMA, A ---
QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 3036545, AGREGANDO QUE EN LA RESO-
LUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA QUE FUE PUBLICADA EL 4 DE FEBRERO
DE 1986, NO APARECE EL PRESENTE CASO, POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA
LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE EMILIO MARTINEZ Y LA CANCELA-
CION EN DEFINITIVA DEL CERTIFICADO 384505, SE HACE LA ACLARACION QUE
ESTE NUMERO DE CERTIFICADO NO APARECE EN LA RELACION DEL REGISTRO ---
AGRARIO NACIONAL, POR LO QUE EL PRESENTE CASO NO SE DE TOMARSE EN CON-
SIDERACION POR LO QUE DEBERA DE TRATARSE EN UNA NUEVA INVESTIGACION --
PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

CON RELACION A LOS TRES CASOS EN QUE LA ASAMBLEA GENE-
RAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS
DE LOS TITULARES GARCIA RODRIGUEZ AGAPITO, GONZALEZ PASCUAL Y MOLINA-
FRANCIA ANTONIO, AMPARADOS CON LOS CERTIFICADOS 384151, 384173 Y ---
384225, ESTOS CASOS NO AFAPRECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO --
NACIONAL, AGREGANDO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE LAS IN-
VESTIGACIONES DE 1984 Y 1988 SE ENCUENTRA CONFINADAS, ATENTO A LO ANTE-
RIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTOS CASOS
SEAN TOMADOS EN CONSIDERACION EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETER-
MINAR CON EXACTITUD EN QUE SE ENCUENTRAN Y POR QUE MOTIVO NO APARECEN
EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A FIN DE QUE SEA LA ---
ASAMBLEA SOLICITE NUEVAMENTE LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS.

CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. MARTINEZ PALEMON,
RENTIGIO ADALIA PEREZ, AURORA ROSALES VDA. DE BERNAL, ATANACIO GONZALEZ
FELIPA NUÑEZ GOMEZ, FRANCISCA GONZALEZ ROMERO, CANEIDA REYES VDA. DE
M., INO: CUELLA CUENVA VDA. DE G. Y JOSE MOLINA MILLAR, TITULARES DE
LOS CERTIFICADOS 384111, 1899054, 1899065, 1899125, 1899167, 3036573,
3036576, 3036598 Y 3036631, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLI-
CITAN LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES Y EL RECONOCIMIEN-
TO DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS --
COMPARECIERON ALGUNOS DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS --
SIN PRESENTAR LAS ACTAS DE DEFUNCION PARA COMPROBAR EL FALLECIMIENTO
DE LOS TITULARES, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTOS 9 CASOS SE SOMETAN A UNA NUEVA INVESTI-
GACION, TODA VEZ QUE NO SE COMPROBO EL FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES
AL NO PRESENTAR LAS ACTAS DE DEFUNCION.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIO BERNAL OLASCOAGA, TI-
TULAR DEL CERTIFICADO 1899134, DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA-
RIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL C. EUSEBIO BERNAL ROJAS, A --
QUIEN SE LE EXPIDIO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3036589 --
POR TENER EN POSESION TERRENOS ABIERTOS AL CULTIVO EN EL PARAJE DEMO-
MINADO JICALTEPEC Y ACTUALMENTE SE LE ESTA PROPONIENDO COMO NUEVO AD-
JUDICATARIO EN LA PARCELA DE ESTE TITULAR, ESTA COMISION AGRARIA MIX-
TA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION
A FIN DE QUE EN UNA NUEVA INVESTIGACION SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE --
EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION
DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 75 --
CAMPESESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONO-
CIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO --
REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 --
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS --
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL-
TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS
Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 13 DE --
FEBRERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, --
FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN-

EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFI-
CADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU-
LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TEPALTITLAN, MU-
NICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CUL-
TIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSE-
CUTIVOS A LOS CC. 1.- ALEGRIA ENCARNACION, 2.- MAYA APOLINAR, 3.- RO-
JAS LORENZO, 4.- ONOFRE GARCIA ESTRADA, 5.- EMILIO SANCHEZ RAMIREZ, --
6.- APOLINAR NUÑEZ TAPIA, 7.- GUADALUPE MARTINEZ SOLARES, 8.- ANTONIO
ORTIZ CHAVEZ, 9.- ELMA FUENTES ORTEGA, 10.- BERTOLDO ROJAS MARTINEZ, --
POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A --
LOS CC. 1.- ALEGRIA TOMAS, 2.- ALEGRIA FELIPE, 3.- GOMEZ MARTINA, 4.-
MAYA ZEFERINO, 5.- ESTRADA DOLORES, 6.- MAYA TIBURCIO, 7.- RIVAS AM-
GEL, 8.- RIVAS FILADELFO, 9.- FERNANDEZ ESEQUIEL, 10.- FERNANDEZ CAR-
MEN, 11.- HINOJOSA MARIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICA-
DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS
EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 384319, 2.- 384326, 3.- 709085-
4.- 1899040, 5.- 1899059, 6.- 1899080, 7.- 1899139, 8.- 1899151, 9.-
3036512, 10.- 3036562.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI-
CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO --
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA-
DO SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXI-
CO, A LOS C.C. 1.- TOMAS ALEGRIA GARCIA, 2.- ANTONIO SOLIS ROMERO, 3.-
JESUS MENDEL LIBELN, 4.- FRUSTINO GARCIA ASTUDILLO, 5.- JESUS RIVERO-
CENTRENAS, 6.- EDUARDO NUÑEZ MORALES, 7.- MERCEDES MARTINEZ SOLARES, --
8.- TOMAS ORTIZ CHAVEZ, 9.- FROYLAN ORTEGA BERNAL, 10.- MAXIMINO AR-
TURD REGULES MARTINEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATA-
RIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES A LOS --
C.C. 1.- RIVAS BALDOMERO, 2.- BERNANDEZ ELADIO, 3.- FELICITAS BERNAL
GONZALEZ, 4.- MALQUIAS ORTIZ MENDOZA, 5.- CECILIA MONTES DE OCA DE-
GONZALEZ 6.- PEDRO FUENTES FLORES Y LA PRIVACION LOS SUCESESORES ENRI-
QUE FUENTES, FRANCISCO FUENTES Y EMILIO FUENTES, SE CANCELAN LOS CER-
TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- 384258, 2.- 384308, 3.-
1899032, 4.- 1899053, 5.- 3036538, 6.- 384150 EN EL EJIDO DEL POBLA-
DO DENOMINADO SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTA-
DO DE MEXICO, ASI MISMO SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION A LOS
CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTE-
RRUMPIDOS, SIENDO LOS C.C. 1.- MARCILLA MARIA SIMONA, 2.- ELADIO FER-
NANDEZ PEÑA, 3.- JUAN ANTONIO GOMEZ BERNAL, 4.- GREGORIO LORENZO OR-
TIZ MENDOZA, 5.- MARCELO GONZALEZ MONTES DE OCA, Y LA C. EURACIA RA-
MIREZ VDA. DE FUENTES quien se encuentra dentro de LAS PREFERENCIAS
MARCADAS POR EL ARTICULO 82 INCID b) DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
AGRARIA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA-
DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO
DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRA-
RIOS NUMERO 384109. EN VIRTUD DE HABERSE EXPIDIDO POR DUPLICADO EN --
FAVOR DEL C. DASTAÑEDA EULALIO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, --
QUEDANDO AMPARADO SU DERECHO AGRARIO CON EL CERTIFICADO 1899107.

QUINTO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO
DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PRE-
VISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA-
AGRARIA AL C. ESTEBAN PALMA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFI-
CADOS QUE SE LE EXPIDIERON A SU FAVOR NUMEROS 1.- 799066 Y 2.- 799083-
Y SE DECLARA VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ESTA DEBERA ADJUDICAR-
SE CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. 7

SEXTO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA-
RIOS NUMEROS: 1.- 799077, 2.- 1899104, 3.- 3036545, 4.- 3036602. EN --
FAVOR DE LOS CC. 1.- ESCANDON JESUS, 2.- JOSE ALVAREZ C., 3.- LUCIO --
BERNAL PALMA, 4.- CAMILO ROMERO MARCILLA. EN EL EJIDO DEL POBLADO DE
DENOMINADO SAN LORENZO TEPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE
MEXICO.

SEPTIMO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TEPALITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL --- PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, AL C. PORFIRIO ORTIZ ESCARTIN. EN CONSECUENCIA SE CANCE LA EL CERTIFICADO NUMERO 1899142. SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL C. ROGELIO FLORES BERNAL, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

OCTAVO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN LORENZO TEPALITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTENSE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. ROBERTO HERRERA ARRIAS.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ALVARO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2/977-3, - RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRILLO Y LOMA DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2393 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRILLO Y LOMA DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE MARZO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE ABRIL DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y

PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA BI-PRESENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE RECLAMO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE MANVALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE

ALEJANDRO GARDUÑO LAUREANO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3397056, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO LEONCIO DE JESUS MARTINEZ, HIZO USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, QUIEN MANIFESTO QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO TRABAJA OTRA UNIDAD DE DOTACION DIFERENTE A LA PARCELA DEL TITULAR ANTES MENCIONADO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO TODA VEZ QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO NO TRABAJA LA PARCELA YA QUE VIENE DETENTANDO OTRA UNIDAD DE DOTACION DIFERENTE A LA DEL TITULAR, ASI MISMO SE ORDENA QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE ACLARAR LA INVESTIGACION REAL Y LEGAL DE LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCA GARDUÑO VDA. DE S., TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3397150, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA TITULAR ANTES MENCIONADA MANIFESTANDO SU INCONFORMIDAD SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA DE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE BARTOLO RAMIREZ QUIRINO, HIZO LA ACLARACION QUE A LA PERSONA QUE DEBIAN PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS ES LA TITULAR FRANCISCA GARDUÑO VDA. DE R., CON CERTIFICADO 3397140 MAS NO A ELLA YA QUE VIENE TRABAJANDO SU PARCELA EN FORMA PACIFICA, SOLICITANDO ASI A QUE SE EXCLUYA EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, Y CON FECHA 22 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO LA TITULAR PRESENTO ESCRITO DONDE SOLICITA QUE EL CASO SE EXCLUYA PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, ASI MISMO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL RATIFICO SU DICHO Y MANIFESTO QUE QUIEN SE DEBIO DEPRIVAR FUE A FRANCISCA GARDUÑO VDA. DE R., TITULAR DEL CERTIFICADO 3397140; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS DE FRANCISCA GARDUÑO VDA. DE S., TITULAR DEL CERTIFICADO

3397150 Y 3397140 COMO TITULAR FRANCISCA GARDUÑO VDA. DE R., QUIEN APARECE EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES EN EL NUMERO PROGRESIVO 113, A FIN DE ACLARAR QUE PARCELA VIENE TRABAJANDO BARTOLO RAMIREZ QUIRINO Y ASI LA ASAMBLEA DETERMINE SOBRE EL PRESENTE CASO A QUIEN SE LE DEBE PRIVAR CORRECTAMENTE, POR LO QUE ESTOS CASOS SE DEVUELVEN AL C. DELEGADO EN EL ESTADO DE MEXICO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA UNA NUEVA INVESTIGACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE EUSEBIO DE LA CRUZ N., TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3404471 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN DE JESUS GARDUÑO, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA C. LUISA SEGUNDO GARDUÑO QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA DE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SU HIJO, TODA VEZ QUE EN ESTA INVESTIGACION SOLICITO LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION POR SER LA CONYUGE, ENCONTRANDOSE QUE NO APARECE EN LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA, YA QUE LA PERSONA QUE VIENE PROPUESTO ES SU HIJO DE NOMBRE JUAN DE JESUS GARDUÑO, MANIFESTANDO QUE NO ESTA DE ACUERDO CON EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE ELLA VIENE TRABAJANDO LA PARCELA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION, TODA VEZ QUE SE PRESENTO A INCONFORMARSE LA CONYUGE SUPERSTITE DEL TITULAR DE NOMBRE LUISA SEGUNDO GARDUÑO ARGUMENTANDO QUE ELLA VIENE TRABAJANDO LA PARCELA, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA TRATE EL CASO Y PUEDA SOLICITAR LA PRIVACION DEL TITULAR Y PROPONER CORRECTAMENTE QUIEN Venga TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE TIBURCIO FABIAN N., TITULAR DEL CERTIFICADO 3404475 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO SAMUEL LAUREANO DE JESUS, HACEMOS LA ACLARACION QUE CON FECHA 23 DE MARZO DE 1987 SE LLEVO A CABO LA DEPURACION CENSAL, EN DONDE ESTAN SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL ANTES MENCIONADO Y DICHS TRABAJOS CULMINARON EN RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1987, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 8 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, EN DONDE SOLICITAN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS BENEFICIARIOS QUE SE LE ESTAN CONFIRMANDO, ASI MISMO AL TITULAR SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 3404475, Y CON FECHA 21 DE ENERO DE 1988 SE LLEVO A CABO UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN DONDE LA ASAMBLEA ERRONEAMENTE ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR CON NUMERO DE CENSO BASICO, YA QUE POR FALTA DE INFORMACION NO SE SOLICITO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO, CULMINANDO ESTE CASO EN RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1988, PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD EL 19 DE AGOSTO DE 1988, EN DONDE SE LE EXPIDIO CERTIFICADO A LUCIO FABIAN REMIGIO CON CERTIFICADO 3546677 PERSONA A QUIEN SE LE RECONOCIERON DERECHOS AGRARIOS Y EN ESTA INVESTIGACION DE FECHA 23 DE MARZO DE 1990 SE LE ESTAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO SOBRE LA SOLICITUD QUE HACE LA ASAMBLEA A FAVOR DE SAMUEL LAUREANO DE JESUS A QUE SE HIZO LA ACLARACION DE QUE TIBURCIO FABIAN N. YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI MISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A QUE SE CANCELA EL CERTIFICADO 3404475 YA QUE COMO SE MENCIONA ANTERIORMENTE EL TITULAR YA FUE PRIVADO, YA QUE NO SE TENIA CONOCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS LA ASAMBLEA MENCIONO EL NUMERO DE CENSO BASICO.

RELATIVO A LA PARCELA DE JOAQUIN LAUREANO N., CON NUMERO DE CERTIFICADO 82478, LA ASAMBLEA PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A VICENTE LAUREANO ZEPEDA, HACEMOS LA ACLARACION QUE CON FECHA 25 DE MAYO DE 1990, EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PRESENTO ESCRITO EN DONDE MANIFIESTA QUE EL NUMERO DE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO ES EL 3404486, A RAZA DE LA DIVISION DE EJIDO SE LE EXPIDIO ESE NUEVO NUMERO Y QUE EN CUANTO AL CERTIFICADO QUE TENIA ANTERIORMENTE FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, CON MOTIVO DE LA DIVISION DE EJIDO PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 12 DE DICIEMBRE DE 1986, EN DONDE EL TITULAR ANTES MENCIONADO QUEDO EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, ASI MISMO SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR SU DERECHO AGRARIO, YA QUE DESCONOCIA QUE ESTUVIERA CANCELADO EL CERTIFICADO 82478 Y SE LE EXPIDIERA UNO NUEVO QUE ES EL 3404486; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR CON EL CERTIFICADO 3404486 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE VICENTE LAUREANO ZEPEDA, TODA VEZ QUE CON SU ESCRITO ESTA ACLARANDO QUE MEDIANTE DIVISION DE EJIDO EL CERTIFICADO DE EL TITULAR QUE APARECE EN LA DOCUMENTACION

QUE NOS OCUPA YA FUE CANCELADO Y SE LE EXPIDIO UNO NUEVO QUE ES EL 3404486, ASI MISMO EXPIDASELE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS A FIN DE QUE AMPARE LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE MOISES MARTINEZ ISIDORO, TITULAR DEL CERTIFICADO 3397092, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR MANIFESTO QUE EL VIENE TRABAJANDO SU UNIDAD DE DOTACION DESDE 1977, Y SI LE EXPIDIERON ESTE CERTIFICADO ES PORQUE SI EXISTE SU UNIDAD DE DOTACION, QUIEN SOLICITO LA CONFIRMACION DE DERECHOS QUIEN DEJO COMO CONSTANCIA FOTOCOPIA DE SU CERTIFICADO, Y ADEMAS MANIFESTO EN EL CASO 9 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE EL VIENE TRABAJANDO UNA FRACCION DE LA PARCELA DE GABRIEL MARTINEZ GARCIA CON CERTIFICADO 3397098, QUIEN ES SU PADRE, Y QUE ESTA CONCIENTE QUE ESTE DERECHO NO LE CORRESPONDE YA QUE LA PERSONA QUE TIENE EL MEJOR DERECHO ES EL C. FAUSTINO MARTINEZ GARDUÑO, YA QUE COMO CONSTA EN LOS ANTECEDENTES QUE APARECEN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1987; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS 3397092, Y 3397098, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITE LA PRIVACION CORRECTA DE LOS TITULARES Y SE LES RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS A LAS PERSONAS QUE VENGAN CULTIVANDO ESTAS UNIDADES DE DOTACION TODA VEZ QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL TITULAR MOISES MARTINEZ ISIDORO QUIEN SE ENCUENTRA AMPARADO CON EL CERTIFICADO 3397092 MANIFIESTA QUE ESTE DERECHO NO LE CORRESPONDE, YA QUE LA PARCELA QUE EL VIENE CULTIVANDO ES DEL TITULAR GABRIEL MARTINEZ GARCIA CON CERTIFICADO NUMERO 3397098 Y EN CUANTO AL DERECHO DE MOISES MARTINEZ ISIDORO MANIFESTO LE CORRESPONDE A FAUSTINO MARTINEZ GARDUÑO, ASI MISMO ESTOS CASOS DEBERAN SER TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE EPIFANIA SILVESTRE VDA. DE C TITULAR DEL CERTIFICADO 3404512, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL NIETO DE LA TITULAR SALVADOR CARMONA MONDRAGON QUIEN MANIFESTO QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA DESDE 1975, QUIEN SOLICITO UNA INVESTIGACION A FIN DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITE LA PRIVACION DEL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A SU FAVOR; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION Y ASI ACLARAR SI EXISTE O NO LA UNIDAD DE DOTACION, PARA QUE SE PUEDA ADJUDICAR A QUIEN VENGA TRABAJANDO LA PARCELA.

RELATIVO A LOS CERTIFICADOS 3397117, COMO TITULAR CIRIACO PRIMERO PRIMERO, 3397119 CIRIACO PRIMERO GARCIA, Y 3397170 JUAN CARMONA MARTINEZ, LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE NO SABE EN QUE FORMA ADQUIRIERON LOS CERTIFICADOS ESTOS TITULARES, QUIENES SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A FIN DE QUE ACLARARA SU SITUACION JURIDICA, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA, AUN CUANDO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS CONFORME A TERMINOS DE LEY; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO LOS CASOS YA QUE LA ASAMBLEA MANIFESTO QUE NO SABEN EN QUE FORMA ADQUIRIERON LOS CERTIFICADOS, Y ACLARAR SI EXISTEN O NO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR LO QUE SE EXCLUYEN PARA UNA NUEVA INVESTIGACION.

RELATIVO A LOS 54 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA SOLICITO SU RECONOCIMIENTO POR VENIR CULTIVANDO SUS PARCELAS DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PACIFICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE GREGORIA LUCIANO VDA. DE G., TITULAR DEL CERTIFICADO 3397066, LA ASAMBLEA NO TOMO EN CONSIDERACION EL CASO, TODA VEZ QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE VENIA EXPEDIENTE DE CONFLICTO 27/89, POR LO QUE SE DEJA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE MIENTRAS NO SE RESUELVA EN DEFINITIVA.

RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCO CARMONA MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3397028, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA EL HIJO DEL TITULAR PABLO CARMONA MARTINEZ QUIEN SOLICITO A QUE SE EXCLUYA EL CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA A FIN DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITE LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, YA QUE EL TRABAJA LA PARCELA, Y QUE EL TITULAR YA FALLECIO Y QUE EN ESTA INVESTIGACION NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION, DEJANDO FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO A FIN DE QUE SEA

TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA SOLICITAR LA PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION DE QUIEN CULTIVE LA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIO GARDUÑO; TITULAR DEL CERTIFICADO 3404482, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS LA C. CESARIA CARMONA GARDUÑO QUIEN SOLICITO A QUE SE EXCLUYA EL CASO A FIN DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITE LA PRIVACION DEL TITULAR YA QUE YA FALLECIO Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS POR TRABAJAR LA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1975 A LA FECHA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL CASO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA SOLICITAR LA PRIVACION Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS QUIEN VENGA CULTIVANDO LA PARCELA.

RELATIVO AL ESCRITO PRESENTADO EL 25 DE MAYO DE 1990, DEL REPRESENTANTE REGIONAL DE ORGANIZACION C. HILARIO RAMON SEGUNDO, G., EN DONDE SOLICITA QUE SE EXCLUYAN LOS CERTIFICADOS 3397140, 3404492, 3404508, 3404518, 3397117 Y 3397170, MANIFESTANDO QUE LOS TITULARES HAN ABANDONADO SUS PARCELAS POR MAS DE DOS AÑOS, Y QUE EN LAS DOS ULTIMAS INVESTIGACIONES NO SE HA PODIDO SABER LA REALIDAD DE ESTOS CASOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, DE QUE LOS CASOS SE EXCLUYAN, TODA VEZ QUE EN EL ESCRITO SOLO SE PRESENTO EL ORIGINAL SIN FIRMAS DE LOS INTERESADOS, ADEMÁS DE QUE LA ASAMBLEA LE ESTA CONFIRMANDO DERECHOS A ALGUNO DE LOS TITULARES QUE SE MENCIONAN Y EN OTROS SE ESTAN EXCLUYENDO PARA INVESTIGACION ASI MISMO SE DEJAN SUS DERECHOS A SALVO PARA QUE LOS HAGAN VALER EN LA VIA Y FORMA QUE CONSIDEREN NECESARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE CIPRIANO MARTIN CON NUMERO DE CERTIFICADO 82494, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EL HIJO DEL TITULAR DE NOMBRE FAUSTINO MARTINEZ QUIEN SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA A QUE SE EXCLUYA EL CASO PARA UNA NUEVA INVESTIGACION, PARA QUE EN LA ASAMBLEA SE SOLICITE LA PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR ARGUMENTANDO QUE EL VIENE TRABAJANDO LA PARCELA EN CUESTION, ATENTO A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE AL TITULAR ANTES MENCIONADO YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE LA DEPURACION CENSAL QUE SE LLEVO A CABO EL DIA 23 DE MARZO DE 1987 EN DONDE LA ASAMBLEA LE ESTA RECONOCIENDO DERECHOS A MOISES MARTINEZ ISIDORO CULMINANDO EN RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EL 16 DE JULIO DE 1987, EXPIDIENDOSELE CERTIFICADO 3397092, ASI MISMO NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR FAUSTINO MARTINEZ, YA QUE AL TITULAR YA SE LE PRIVARON DE SUS DERECHOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN SEGUNDO TITULAR DEL CERTIFICADO 82609, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS EL TITULAR ANTES MENCIONADO PARA SOLICITAR DE ESTA DEPENDENCIA QUE SE LE RECONOZCAN SUS DERECHOS AGRARIOS COMO TITULAR EN ESTE POBLADO, YA QUE EN ESTA INVESTIGACION NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION, SOLICITANDO ASI LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL TITULAR, YA QUE MEDIANTE LA DIVISION DE EJIDOS DE CERRILLO Y LOMA DE SAN JOSE Y MINA VIEJA DE FECHA 8 de octubre de 1973 ESTE TITULAR QUEDO EN EL POBLADO DE MINA VIEJA COMO CONSTA EN LOS ANTECEDENTES QUE SE LOCALIZAN ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE TOMAR EN CONSIDERACION EL CASO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRILLO Y LOMA DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALBERTO ISIDORO GARDUÑO, 2.- MARGARITO MARTINEZ GARDUÑO, 3.- GREGORIA MARTINEZ DE JESUS, 4.- GUADALUPE POMPOSO DIONISIO, 5.- JORGE RINCON SEGUNDO, 6.- MARCELO SEGUNDO CARMONA, 7.- FELIPE ZEPEDA GARDUÑO, 8.- PEDRO DIONISIO ZEPEDA, 9.- BRIGIDA CARMONA VDA. DE Z., 10.- TRINIDAD ANTONIO SEGUNDO, 11.- JUAN ANTONIO SEGUNDO, 12.- GREGORIO VALDEZ VILCHIS, 13.- BENIGNO CARMONA N., 14.- PABLO CARMONA SEGUNDO, 15.- ROQUE CELESTINO N., 16.- CARLOS CRUZ N., 17.- JOSE DE JESUS N., 18.- PABLO GARDUÑO N., 19.- JUAN GARDUÑO SEGUNDO, 20.- LORENZO GARDUÑO ZEPEDA, 21.- SIMON MARTIN N., 22.- TOMAS MARTINEZ GOMEZ, 23.- FRANCISCO MARTINEZ N., 24.- LEONARDO PUERTA N., 25.- ESTEBAN QUIRINO CARMONA, 26.- ANTONIO RINCON M., 27.- RUTILIO ZEPEDA N., 28.- JOAQUIN LAUREANO N., EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 3397074, 2.- 3397083, 3.- 3397121, 4.- 3397123, 5.- 3397139, 6.- 3397155, 7.- 3397168, 8.- 3397169, 9.- 3397172, 10.- 3404457, 11.- 3404458, 12.- 3404460, 13.- 3404462, 14.- 3404465, 15.- 3404467, 16.- 3404469, 17.- 3404473, 18.- 3404478, 19.- 3404481, 20.- 3404483, 21.- 3404489, 22.- 3404493, 23.- 3404494, 24.- 3404498, 25.- 3404505, 26.- 3404511, 27.- 3404523, Y 28.- 3404486.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRILLO Y LOMA DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- NATIVIDAD ANTONIO VDA. DE ISIDORO, 2.- ALBERTA VILCHIS BALTAZAR, 3.- FAUSTINO PRIMERO MARTINEZ, 4.- REYMUENDO POMPOSO DIONICIO, 5.- PASCUALA CARMONA MARTINEZ, 6.- DOLORES RAMIREZ GUADALUPE, 7.- ALEJANDRA DE JESUS MARTINEZ, 8.- RUTILIA ZEPEDA DE JESUS, 9.- JUAN ZEPEDA CARMONA, 10.- ESPERANZA ANTONIO CARMONA, 11.- PATRICIO ANTONIO QUIRINO, 12.- ALBINO BASILIO ZEPEDA, 13.- ANASTACIO CARMONA RAMIREZ, 14.- MA. GUADALUPE VIVIANA VDA. DE CARMONA, 15.- CRESCENCIO CELESTINO DE JESUS, 16.- APOLONIO DE LA CRUZ ZEPEDA, 17.- CIRILA SANTIAGO ANDRES, 18.- JUAN SEGUNDO VALDEZ, 19.- ANDREA GARDUÑO GARDUÑO, 20.- MARCOS GARDUÑO FELICIANO, 21.- FRANCISCO MARTINEZ DE JESUS, 22.- AGUSTIN MARTINEZ PRIMERO, 23.- DANIEL MARTINEZ PRIMERO, 24.- LEOBARDO HUERTA MARTINEZ, 25.- EUSEBIO QUIRINO RINCON, 26.- MARIA DE JESUS RINCON, 27.- PORFIRIO ZEPEDA GARDUÑO Y 28.- VICENTE LAUREANO ZEPEDA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRILLO Y LOMA DE SAN JOSE, MUNICIPIO DE VILLA VICTORIA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO L. ARIAS.

EL VOC. REPE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE GUADALUPE CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. APTO. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE O.